



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

Bogotá D.C.,

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General – Cámara de Representantes
Congreso de la República
CARRERA 7 # 8 – 68
Bogotá D.C.

Código de verificación: E5961



Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://orteo.minsalud.gov.co/orteo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de Verificación.

ASUNTO: Radicado 202342301978792, Concepto al proyecto de ley No. 011/23 (C)
"Por la cual se establece el Programa de Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones"

Respetado doctor Lacouture,

Con relación al radicado del asunto, frente a la solicitud de comunicar las consideraciones pertinentes respecto al proyecto de ley del asunto, este Ministerio en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2º del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinentes realizar otras autoridades para las cuales este tema resulta sensible, a continuación se formulan las siguientes observaciones, conforme las argumentaciones que se expondrán a continuación:

1. FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO, TRÁMITE PROCESAL Y CONTENIDO

La iniciativa presentada el 20 de julio de 2023 por el Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres del partido Alianza verde.

1.1. Trámite del proyecto

Presentado el 20 de julio de 2023.

Texto del proyecto de ley Publicado el 28 de julio de 2023¹.

1.2. Contenido

¹ Gaceta 957 de 28 de julio de 2023. Pág. 1 <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=28-7-2023&num=957>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

El objeto del proyecto de ley, consiste en: *“Establecer el Programa de Alimentación Escolar Integral – PAE Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar al sistema educativo oficial, por medio de la entrega de complementos alimentarios durante su jornada escolar, que cumplan con el aporte nutricional necesario y a través del cual se fomentan estilos de vida saludable.”*

Tiene 36 artículos que en resumen pretenden:

- Garantizar la alimentación de niños, niñas y adolescentes matriculados oficialmente, suministro de mínimo 2 o 3 comidas principales completas y 1 merienda desde preescolar hasta básica y media.
- Corresponsabilidad del Estado, familias y sociedad.
- Los principios del PAE Integral son: El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, Equidad, Diversidad étnica y cultural, Educación alimentaria y nutricional, Sostenibilidad, Disponibilidad, Accesibilidad, Fomento de la agricultura campesina local, Fomento a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, Fomento a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, Fomento de entornos alimentarios saludable, Participación, Oportunidad, Eficiencia, Transparencia, Concurrencia, Progresividad.
- Incluyen las definiciones de: Adecuación nutricional de un nutriente, Alimentación saludable, Niños y Niñas, Adolescentes, Cantidad adecuada de alimento, Desnutrición, Desnutrición crónica o talla insuficiente respecto de la edad, Desnutrición aguda o emaciación, Grupo etario, Insuficiencia ponderal, Obesidad (Sobrepeso), Entorno Saludable, Programa de Alimentación Escolar (PAE), Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Crea el Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrito al Ministerio de Educación Nacional, que será la entidad que planea, coordina, diseña, promueve, ejecuta y controla, el conjunto de acciones interinstitucionales y multisectoriales, sinérgicas, encaminadas a asegurar las condiciones y los recursos humanos, sociales y materiales necesarios, para garantizar el pleno goce de la alimentación saludable y la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

potenciación del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

- Los integrantes del SIAE, son los siguientes: **1. Del orden nacional:** a. Gobierno nacional. b. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces. c. Ministerio de Educación Nacional. d. Ministerio de Salud y Protección Social. e. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. f. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. g. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. **2. Del orden territorial:** a. Entidades territoriales certificadas en educación. b. Proveedores y operadores del Programa de Alimentación Escolar Integral. c. Comités de Alimentación Escolar. d. Veedores.

- Los integrantes del SIAE están obligados a:

"(...) crear, alimentar, y mantener actualizados sistemas de información, así como, implementar estrategias para la gestión del conocimiento, que permitan la ampliación y profundización en torno a asuntos relacionados con la alimentación saludable en entornos escolares, que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política."

- En cabeza del Gobierno Nacional está la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos a la alimentación saludable, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- El Estado deberá adoptar acciones y programas para facilitar el diagnóstico gratuito, oportuno y de calidad de la desnutrición infantil, así como programas de promoción y prevención y de control de crecimiento y desarrollo de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial.
- Establece como funciones del Ministerio de Salud y Protección Social:
 - Generar lineamientos para la promoción de alimentación saludable dirigida a los programas de apoyo alimentario.
 - Adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control encaminadas a verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en el marco del PAE Integral.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

- El seguimiento al estado nutricional de los escolares deberá estar a cargo del sector salud como sector encargado de la vigilancia alimentaria y nutricional de la población
- Crea las Unidades Élite de Lucha contra la Corrupción del PAE Integral, de las cuales forman parte, entre otros, tres (3) funcionarios del gobierno Departamental del sector salud, agricultura y educación.
- La financiación debe ser proyectada por el Gobierno nacional de manera consistente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

2. CONSIDERACIONES

2.3. Generales

Cabe mencionar que este proyecto legislativo, cuenta con algunos antecedentes que fueron radicados en legislaturas anteriores, de los cuales se hacen mención, así:

- Proyecto de ley 181/2019 (C) "*Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE*".
- Proyecto de ley 621/2021 (C) "*Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante todo el año*".
- Proyecto de ley 079/2022 (C) "*Por la cual se establece la política de estado para la alimentación escolar integral y se dictan otras disposiciones*".

Adicionalmente, existen otras iniciativas legislativas que se encuentran en trámite en la presente legislatura según lo indicado en la página de la Cámara de Representantes², a saber:

- Proyecto de Ley 379/2023 (C) "*Por medio del cual se establece la educación sobre alimentación saludable en todas las instituciones educativas del país, y se dictan otras disposiciones*", con trámite en plenaria.
- Proyecto de Ley 037/2023 (C) "*Por medio de la cual se fortalece el programa de alimentación escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, mecanismos de control y*

² <https://www.camara.gov.co/secretaria/proyectos-de-ley>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

participación ciudadana y los porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones”, con trámite en comisión.

3. COMENTARIOS PARTICULARES

Este Ministerio, considera pertinente emitir una serie de comentarios relacionados al proyecto legislativo del asunto, a saber:

ARTICULO	COMENTARIO
CAPÍTULO I Propósito, Naturaleza y Disposiciones Generales	
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el Programa de Alimentación Escolar Integral – PAE Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar al sistema educativo oficial, por medio de la entrega de complementos alimentarios durante su jornada escolar, que cumplan con el aporte nutricional necesario y a través del cual se fomentan estilos de vida saludable.	<p>Es importante destacar que, desde el enfoque de los determinantes sociales de la salud, las necesidades en materia de salud nutricional y seguridad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes son pieza fundamental en la construcción de las leyes y la normatividad y, en consecuencia, la consolidación de un PAE Integral puede aportar a la promoción de la alimentación saludable.</p> <p>No obstante, es importante alinear la redacción del objeto a lo propuesto en el articulado toda vez que los subsiguientes artículos se refieren más al marco del enfoque de derechos humanos hacia la garantía efectiva del derecho a la alimentación, que al “acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes...”</p> <p>Además, se solicita tener en cuenta que, que más allá de que se “cumplan con el aporte nutricional necesario”, conforme a lo dispuesto en la Ley 2120 de 2021³, en el país se promueve la Alimentación Saludable que se define como “aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes”.</p>
Artículo 2. Establecimiento del Programa de	Se recomienda tener en cuenta el alcance del PAE

³ Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>Alimentación Escolar-PAE Integral: Se establece el Programa de Alimentación Escolar-Integral, en aras de garantizar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, mejorando su nutrición, salud y capacidad de aprendizaje, contribuyendo al acceso y permanencia escolar; a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables, a través del suministro de mínimo dos (2) de las 3 comidas principales completas y mínimo una merienda durante la jornada escolar.</p> <p>La creación del PAE Integral, no implica la derogación del actual Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para implementar el Programa de Alimentación Escolar Integral en los términos dispuestos en virtud de esta ley, efectuando los ajustes presupuestales necesarios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>propuesto en el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026⁴:</p> <p><i>“j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria.</i></p> <p><i>“El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar <u>para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional</u>. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.”</i> (subrayado fuera del texto)</p> <p>Se sugiere precisar la diferencia con “el actual Programa de Alimentación Escolar” y/o armonizar a un solo programa para facilitar su implementación.</p>
<p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman esta ley son aplicables a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley. 2. Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar. 3. Los demás actores intervinientes en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integral. 	<p>Sin comentarios.</p>

⁴ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. 2. Seguridad humana y justicia social: Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar - N°3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. Página 96. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>Artículo 4. Naturaleza. El Programa de Alimentación Escolar Integral, constituye una herramienta integradora de los principios, planes, procesos, estructuras, recursos y roles institucionales, que asegura que el Estado en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, contribuya a la garantía del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar matriculados en el sistema educativo oficial, como una estrategia de acceso y permanencia escolar que fomente los estilos de vida saludable.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 5. Principios. El Programa de Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:</p> <p>1. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.</p> <p>2. Equidad: Se garantizará el acceso a la alimentación escolar equilibrada en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes del Sistema Integrado de Matrícula, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y respetando las individualidades de grupos étnicos y minorías.</p> <p>3. Diversidad étnica y cultural: La alimentación escolar debe tener un enfoque territorial y respetar las prácticas culturales de los grupos étnicos existentes en el país, con el propósito de construir mecanismos que integren estas prácticas en las medidas de promoción de los derechos a la alimentación</p>	<p>Se sugiere revisar la denotación de principios, ya que en la explicación dada en algunos de ellos se consideran acciones que se desarrollan en marcos normativos o técnicos ya existentes y que se encuentran vigentes, lo cual podría generar duplicidad de procesos, por ejemplo, los siguientes numerales:</p> <p>4. Educación alimentaria y nutricional: Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional y Guías Alimentarias Basadas en Alimentos</p> <p>9. Pérdidas y desperdicio de alimentos: Ley 1990 de 2019 y el decreto 375 de 2022.</p> <p>10. Entornos alimentarios saludables: Ley 2120 de 2021</p> <p>En el numeral 4. Educación alimentaria y nutricional se recomienda revisar lo descrito, toda vez que la redacción actual no correspondería a un principio orientador del PAEI, se orienta establecer un marco de derecho que no depende únicamente de la Educación Alimentaria y Nutricional, por lo que se recomienda tener en cuenta el Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria elaborado por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)⁵. En el marco de la Ley 2120 de 2021, se recomienda ajustar la redacción de <i>“alimentación sana, de calidad y sostenible”</i> teniendo en cuenta el término “alimentación saludable” según el comentario realizado al artículo 1 del presente proyecto de ley.</p>

⁵ Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional. Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, 2016. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/lineamiento_nacional_de_educacion_alimentaria_y_nutricional_validacion_ctean.pdf



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>saludable, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a dichas etnias. Lo anterior desde la adopción de las recomendaciones de energía y nutrientes para la población colombiana atendiendo criterio como el género, edad, discapacidad y los requerimientos del ciclo de vida.</p> <p>4. Educación alimentaria y nutricional: Se garantizará el ejercicio de la ciudadanía alimentaria entendida como el derecho a una alimentación sana, de calidad y sostenible, promoviendo hábitos y estilos de vida saludables en la comunidad escolar.</p> <p>5. Sostenibilidad: El Estado y demás actores intervinientes, garantizarán la sostenibilidad operativa y financiera del programa integrado de alimentación escolar con progresividad en el tiempo, disponiendo de los recursos necesarios y suficientes para asegurar la prestación efectiva y continua del servicio, desde el inicio y hasta el final del calendario académico, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente y previniendo el desperdicio de alimentos, para lo cual, desarrollará las acciones administrativas y contractuales pertinentes y necesarias.</p> <p>6. Disponibilidad: El Estado debe garantizar la existencia de un número adecuado de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de los alimentos, bienes, servicios, suministros, personal adecuado, capacitado, proveedores y operadores cualificados para ejecutar el programa integrado de alimentación escolar. El servicio de alimentación escolar debe estar disponible de manera permanente durante todo el calendario escolar en las instituciones educativas oficiales y los colegios privados que decidan prestarlo.</p> <p>7. Accesibilidad: El Estado debe garantizar los ajustes razonables para el acceso de todas las personas y comprende la accesibilidad física a las instalaciones y bienes, económica a los bienes y servicios esenciales sin costo o con base en el principio de equidad y el acceso a la información, confiable, completa y</p>	



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>basada en evidencias, en todos los aspectos de la salud nutricional, hábitos de vida saludables y alimentación escolar.</p> <p>8. Fomento de la agricultura campesina local: Se promoverá la participación de pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar, en los términos de la Ley 2046 de 2020;</p> <p>9. Fomento a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos: Se promoverán acciones efectivas, tendientes a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, en aplicación de la Ley 1990 de 2019 y el decreto 375 de 2022.</p> <p>10. Fomento de entornos alimentarios saludables: Entendiendo por Entornos Saludables como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar, en los términos de la Ley 2120 de 2021, aplicable a la alimentación escolar.</p> <p>11. Participación: Se garantizará la participación activa de todos los actores, entes de control, veedurías ciudadanas y miembros de la comunidad educativa en los términos de la Ley 2042 de 2020, en la etapa de ejecución del programa integrado de alimentación escolar; para la vigilancia, monitoreo, control y retroalimentación y mejora continua, para lo anterior las entidades territoriales deberán disponer de un sistema de información completo con datos en tiempo real y de fácil consulta.</p> <p>12. Oportunidad: La prestación de los bienes y servicios necesarios para el disfrute del derecho a la alimentación saludable deben proveerse sin dilaciones injustificadas.</p> <p>13. Eficiencia: Las entidades a cargo de la ejecución del programa integrado de</p>	



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>alimentación escolar, deben procurar la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la alimentación saludable de los estudiantes.</p> <p>14. Transparencia: Se refiere a la necesidad de que todo el proceso de selección del contratista se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso. En la fase de ejecución del programa, los actores emprenderán las acciones necesarias para prevenir actos de corrupción según lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y para la supervisión del programa se atenderá lo dispuesto en la Resolución 335 de 2021.</p> <p>15. Concurrencia: Los actores y entidades que intervienen directa o indirectamente en el programa de integrado de alimentación escolar, tienen responsabilidad compartida en la garantía del derecho a la alimentación saludable, la salud y la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el Sistema Integrado de Matrícula, en el marco de sus competencias.</p> <p>16. Progresividad. El Estado promoverá la ampliación gradual y continua del acceso al servicio y tecnologías necesarias para el disfrute del derecho a la alimentación saludable, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada de infraestructura de restaurantes, cafeterías y comedores escolares públicos, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan su goce efectivo por parte de los niños, niñas y adolescentes matriculados en SIMAT.</p> <p>Parágrafo 1. Los principios enunciados en este artículo deberán interpretarse de manera armónica.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional.</p>	
<p>Artículo 6. Definiciones. Para los fines de la</p>	<p>Al respecto, se recomienda que las definiciones no</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>presente ley, se utilizarán las siguientes definiciones:</p> <p>1. Adecuación nutricional de un nutriente: En los términos de la Resolución 003803 de 2016, es el nivel de ingesta de un nutriente que cubre las necesidades de un individuo de acuerdo con un criterio definido para el mismo, teniendo en cuenta el periodo de vida, grupo de edad, género, condición fisiológica y que no genera exceso ni deficiencia.</p> <p>2. Alimentación saludable: De acuerdo con la ley 2120 de 2021, es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.</p> <p>3. Niños y Niñas: Según la ley 1098 de 2006, son las personas entre los 0 y 12 años de edad.</p> <p>4. Adolescentes: Según la ley 1098 de 2006, son las personas entre los 12 y 18 años de edad.</p> <p>5. Cantidad adecuada de alimento: Cuenta con desarrollo técnico mediante la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones.</p> <p>6. Desnutrición, Desnutrición crónica o talla insuficiente respecto de la edad, Desnutrición aguda o emaciación, Grupo etario, Insuficiencia ponderal, Obesidad (Sobrepeso): Entiéndanse estos términos como los conceptuados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2465 de 2016, en la cual se adoptaron indicadores antropométricos y patrones de referencia, para la clasificación antropométrica del estado nutricional según la clasificación etaria.</p> <p>7. Entorno Saludable: Los Entornos Saludables en los términos de la ley 2120 de</p>	<p>sean incorporadas en el proyecto de ley, esto puede generar inflexibilidades que impedirían realizar adecuaciones como respuesta a las realidades cambiantes. Por tal razón se aconseja que en el proceso de reglamentación sea la autoridad responsable la que determina estas definiciones.</p> <p>Se recomienda omitir menciones a Resoluciones vigentes, que con el tiempo pueden requerir ajustes y/o actualizaciones técnicas en el marco de nuevas evidencias científicas.</p> <p>Sobre algunos numerales, es importante considerar si lo registrado establece una definición precisa que permita fortalecer la implementación del articulado, pues en algunos casos no se limita a una definición, sino que plantea marcos técnicos que superan el término referenciado.</p> <p>Con base en lo anterior, desde el Ministerio de Salud y Protección se solicita omitir las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1. Adecuación nutricional de un nutriente - Numeral 5. Cantidad adecuada de alimento: Se precisa que el desarrollo técnico establecido mediante la Resolución 3803 de 2016 se refiere a las <i>Recomendaciones de Ingesta de <u>Energía y Nutrientes</u>- RIEN</i> para la población colombiana como un proceso integral que no debe limitarse a términos como "<i>Cantidad adecuadas de alimento</i>" - Numeral 6. Desnutrición, Desnutrición crónica o talla insuficiente respecto de la edad, Desnutrición aguda o emaciación, Grupo etario, Insuficiencia ponderal, Obesidad (Sobrepeso). <p>Adicional a lo anterior, no se considera necesario elevarlas al nivel de una ley, pues ya son abordadas en el marco normativo del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Frente al numeral 10. Seguridad Alimentaria y</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>2021, se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.</p> <p>8. Programa de Alimentación Escolar (PAE): El Programa de Alimentación Escolar es determinado como una de las estrategias del sector educativo, que tiene por objeto general “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad” (Resolución UApA Número 335 de fecha 23 de diciembre de 2021).</p> <p>9. Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral): Es un programa estatal cuyo objeto es garantizar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, mejorando su nutrición, salud y capacidad de aprendizaje, contribuyendo al acceso y permanencia escolar; y a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables, a través del suministro de mínimo dos (2) de las 3 comidas principales completas y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser pertinentes en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario para cumplir con los requerimientos calóricos y nutricionales recomendados por la autoridad competente.</p> <p>10. Seguridad Alimentaria y Nutricional. En virtud del CONPES 113 de 2008, es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su</p>	<p>Nutricional. Se sugiere omitirlo, toda vez que la transformación 3. Derecho Humano a la alimentación del PND 2022- 2026 establece en el catalizador Adecuación lo siguiente:</p> <p>3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)</p> <p><i>...Se reformulará la Política y Plan Nacional de <u>Seguridad Alimentaria</u> hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada” (Negrita/Subrayado fuera del texto)</i></p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

ARTICULO	COMENTARIO
adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.	
<p>CAPÍTULO II Gestión Interinstitucional</p>	
<p>Artículo 7. Gestión interinstitucional. Para efectos de la presente ley, la Gestión Interinstitucional se entenderá como la acción coordinada a través de la cual los actores del programa se articulan para contribuir en la garantía del derecho a la alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial.</p> <p>La gestión interinstitucional demanda que cada actor interviniente, en todos los niveles estatales, comprenda el alcance e importancia de su rol y competencias, y ponga a su servicio, su estructura institucional, recursos y capacidades, para el cumplimiento de los fines contemplados en esta ley. Así como, la disponibilidad de tiempo y recursos necesarios para la capacitación y cualificación del talento humano especializado para atender las diferentes fases de la implementación del programa.</p>	<p>Se sugiere que este acápite se incluya como un principio del artículo 5.</p>
<p>Artículo 8. Sistema Integrado de Alimentación Escolar- SIAE. Créase el Sistema Integrado de Alimentación Escolar - SIAE, que comprende el conjunto de actores que cumplirán con los fines y funciones previstos en esta ley y en la normatividad vigente.</p> <p>El sistema está en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación escolar adscrito al Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Sin comentarios.</p>
<p>Artículo 9. Fines del Sistema Integrado de Alimentación Escolar. El SIAE, desde sus diferentes instancias será quien planee, coordine, diseñe, promueva, ejecute y controle, el conjunto de acciones interinstitucionales y multisectoriales, sinérgicas, encaminadas a asegurar las condiciones y los recursos humanos, sociales</p>	<p>Se sugiere revisar el alcance del sistema, al ser una instancia que no cuenta recursos o personería jurídica no podrá ejecutar acciones orientadas a "... asegurar las condiciones y los recursos humanos, sociales y materiales necesarios...". Además, es importante tener en cuenta las funciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>y materiales necesarios, para garantizar el pleno goce de la alimentación saludable y la potenciación del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en los ámbitos físicos, emocionales y académicos, brindando una alimentación integral durante todo el calendario escolar, según las necesidades nutricionales y proporcionales de cada grupo etario, con un enfoque territorial.</p>	<p>Educación Nacional.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Ley 2120 de 2021 ajustar el término "<i>alimentación integral</i>" a "<i>alimentación saludable</i>".</p>
<p>Artículo 10. El Sistema Integrado de Alimentación Escolar. Para la consecución de sus fines, el SIAE atenderá los siguientes mandatos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir en la garantía del ejercicio del derecho a la alimentación saludable y completa de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema oficial. 2. Crear, modificar y coordinar las instancias interinstitucionales y multisectoriales, en los diferentes estamentos gubernamentales, para el desarrollo óptimo del Programa de Alimentación Escolar Integrado. 3. Reglamentar el Programa de Alimentación Escolar Integral - PAE Integral. 4. Diseñar e implementar estrategias y acciones tendientes a fomentar estilos de vida saludable que contribuyan en el estado nutricional de los niños, niñas, y adolescentes matriculados en el sistema público. 5. Priorizar y focalizar los recursos públicos y acciones gubernamentales necesarias para atender oportuna e integralmente a los sujetos de especial protección constitucional. 6. Priorizar las acciones estatales necesarias para avanzar en la construcción, mejoramiento, adecuación y dotación de las cafeterías, comedores y restaurantes escolares y la normalización técnica de los espacios. 7. Garantizar el acceso universal, la señalización y la dotación pertinente, en los espacios físicos e infraestructura destinada a prestar el servicio de alimentación escolar integral. Además de realizar los ajustes razonables necesarios a favor de la población con discapacidad. 8. Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a 	<p>En relación con el numeral 1. Se sugiere omitir la característica "completa", según lo planteado en el artículo 6. Definiciones, la alimentación saludable ya incluye que sea "<i>completa, equilibrada, suficiente, adecuada, inocua, diversificada e inocua...</i>"</p> <p>Se sugiere revisar la competencia para que el programa de alimentación escolar, garantice lo establecido en el Numeral 8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha sido la entidad encargada de la actualización de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, con base en la evidencia científica actualizada en materia de alimentación saludable.</p> <p>En relación con el numeral 10, considerando que el proyecto de ley menciona el derecho a la alimentación saludable, se recomienda no limitarse a "<i>Contribuir en la prevención y erradicación de la desnutrición</i>". De acuerdo a los resultados de la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN), en la etapa escolar y adolescente se ha evidenciado un aumento en los indicadores de exceso de peso y persisten deficiencias de micronutrientes (por ejemplo, la anemia). Se recomienda ajustar de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"10. Contribuir en la prevención y erradicación de la <u>malnutrición</u> por déficit o por exceso a través de la promoción de hábitos <u>alimentarios</u> saludables en la comunidad educativa"</i></p> <p>Sobre el numeral 11. En el marco de las competencias asignadas, el Ministerio de Salud y protección social no emite "<i>guías alimentarias</i>". Las GABA son publicadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Se sugiere la siguiente redacción:</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

ARTICULO	COMENTARIO
<p>información precisa, veraz, pertinente, completa, basada en evidencia científica y actualizada, sobre alimentación balanceada, nutrición y hábitos alimentarios y de vida saludables.</p> <p>9. Garantizar un enfoque diferencial étnico y cultural en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p> <p>10. Contribuir en la prevención y erradicación de la desnutrición, a través de la promoción de hábitos alimenticios saludables en la comunidad educativa.</p> <p>11. Propender progresivamente que las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial incorporen a su dieta alimentos y bebidas saludables y adecuadas, de acuerdo con su edad y con base en las guías alimentarias emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que deben estar disponibles dentro de los establecimientos educativos oficiales y privados.</p> <p>12. Asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos destinados al Programa de Alimentación Escolar Integral, que se expendan y distribuyen en las instituciones educativas oficiales y colegios privados, así como de los espacios y bienes destinados para tal fin, en todas las etapas del proceso.</p> <p>13. Contribuir al mejoramiento del rendimiento académico, a través de una dieta nutricional y balanceada según los requerimientos de cada grupo etario.</p> <p>14. Garantizar que el suministro, oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en las cafeterías y restaurantes escolares, cumplan con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>15. Garantizar la oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia en todas las etapas de los procesos de contratación y tercerización necesarios para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p> <p>16. Asegurar el aprovechamiento de los recursos y la disminución y prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos.</p> <p>17. Promover la inclusión de productos procedentes de la agricultura campesina local en la alimentación escolar de acuerdo con la</p>	<p><i>"11. Propender progresivamente que las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial incorporen a su dieta alimentos y bebidas una <u>alimentación saludable</u> y adecuadas, de acuerdo con su edad y con base en las Guías alimentarias PARA POBLACIÓN COLOMBIANA emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social <u>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)</u> y que deben estar disponibles dentro de los establecimientos educativos oficiales y privados.</i></p> <p>En el Numeral 12: El término "expenden" es contrario al objeto del PAE que suministra los alimentos de forma gratuita, también es importante incluir la actividad de preparación porque se lleva a cabo en muchas instituciones educativas. Ahora bien, si se trata de la inocuidad de los alimentos que se expendan en las tiendas escolares, puede haber lugar a confusión sobre el objeto del proyecto de Ley y su alcance, así como cuando se incluyen los colegios privados, por tanto, se recomienda la siguiente redacción:</p> <p><i>"12. Asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos destinados al Programa de Alimentación Escolar Integral, que se <u>almacenan, preparan</u> y distribuyen en las instituciones educativas oficiales, así como <u>de las áreas, materiales y elementos utilizados para estos fines.</u>"</i></p> <p>En cuanto al numeral 13. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, omitir términos como "...dieta nutricional y balanceada..." Se recomienda modificar por "alimentación saludable", así:</p> <p><i>"13. Contribuir al mejoramiento del rendimiento académico, a través de <u>una alimentación saludable</u> según los requerimientos <u>de energía y nutrientes</u> de cada grupo etario"</i></p> <p>Sobre el numeral 14, se sugiere modificarlo y quedaría así:</p> <p><i>"14. Garantizar que el suministro, oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en las <u>tiendas,</u></i></p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

ARTICULO	COMENTARIO
<p>identificación de la oferta por el Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces en los territorios.</p> <p>18. Promocionar la inclusión de los padres, en especial de las madres cabeza de familia, en la supervisión y vigilancia del Programa de Alimentación Escolar Integral, así como su participación como manipuladoras de alimentos en las sedes educativas cercanas a su domicilio permanente.</p> <p>19. Vigilar y emprender las acciones preventivas y correctivas necesarias para el correcto funcionamiento del programa de alimentación escolar integrado con la finalidad de evitar actos de corrupción.</p>	<p><i>cafeterías y restaurantes escolares, cumplan con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social</i></p>
<p>Artículo 11. Integrantes del Sistema Integrado de Alimentación Escolar: Conforman el SIAE, en los diferentes niveles y en la esfera de sus competencias, las siguientes entidades, actores, instituciones y órganos:</p> <p>1. Del orden nacional:</p> <p>a. Gobierno Nacional. b. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces. c. Ministerio de Educación Nacional. d. Ministerio de Salud y Protección Social. e. Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio. f. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. g. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p> <p>2. Del orden territorial:</p> <p>a. Entidades territoriales certificadas en educación. b. Proveedores y operadores del Programa de Alimentación Escolar Integral. c. Comités de Alimentación Escolar. d. Veedores.</p>	<p>De acuerdo al artículo 6º de la Ley 489 las entidades del estado deben trabajar en forma armónica. En aras de la racionalización de instancias intersectoriales, se sugiere revisar si es indispensable la creación de un nuevo sistema o, por ejemplo, el tema puede ser abordado en el marco de del Sistema Nacional de Bienestar Familiar u otra instancia que aborde el curso de vida escolar y adolescente.</p> <p>No obstante, de persistir el honorable Congreso con la iniciativa, teniendo en cuenta que el Invima ejerce la coordinación de la vigilancia sanitaria que realizan las entidades territoriales de salud, y que vigila los establecimientos que suministran alimentos procesados para el PAE, se sugiere considerar su inclusión como parte de los integrantes del SIAE:</p> <p>1. Del orden nacional:</p> <p>a. Gobierno Nacional. b. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces. c. Ministerio de Educación Nacional. d. Ministerio de Salud y Protección Social. e. Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio. f. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. g. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. <u>h. Instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos - Invima.</u></p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

ARTICULO	COMENTARIO
	<p>2. Del orden territorial:</p> <p>a. Entidades territoriales certificadas en educación.</p> <p>b. Proveedores y operadores del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p> <p>c. Comités de Alimentación Escolar.</p> <p>d. Veedores.</p> <p>Asimismo, se recomienda que el SIAE en el orden nacional incluya la participación del nivel técnico.</p>
<p>CAPÍTULO III Actores, roles, competencias y funciones institucionales</p>	
<p>Artículo 12. Deber general de información. Es deber de todos los integrantes del SIAE en el ámbito de sus competencias, crear, alimentar, y mantener actualizados sistemas de información, así como, implementar estrategias para la gestión del conocimiento, que permitan la ampliación y profundización en torno a asuntos relacionados con la alimentación saludable en entornos escolares, que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política.</p>	<p>Se sugiere revisar este artículo, considerando que hay otro artículo sobre el sistema, determinar si es pertinente volver a nombrarlo en deberes.</p>
<p>Artículo 13. Del Gobierno Nacional. Es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos a la alimentación saludable, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de forma preferente deberá cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales y sectoriales, el ejercicio del derecho humano a la alimentación saludable y adecuada para niñas, niños y adolescentes en edad escolar.</p> <p>2. Dar prioridad nacional al Programa de Alimentación Escolar Integral; así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.</p> <p>3. Fortalecer la capacidad institucional pública</p>	<p>Se sugiere en todo el proyecto adherirse a una sola definición: "alimentación saludable."</p> <p>El numeral 1, quedaría así: "1. Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales y sectoriales, el ejercicio del derecho humano a la <u>alimentación saludable</u> para niñas, niños y adolescentes en edad escolar."</p> <p>Numeral 4. Teniendo en cuenta el momento del curso de vida (niños, niñas y adolescentes), desde un enfoque preventivo, se recomienda ajustar la redacción:</p> <p>"4. Establecer estrategias que contribuyan a <u>prevenir la desnutrición, las deficiencias de micronutrientes y el exceso de peso de las niñas, niños y adolescentes</u>, así como sus complicaciones, en el entorno familiar y educativo."</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>para que el Estado pueda garantizar el derecho a la alimentación saludable de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los principios de diversidad cultural y productiva.</p> <p>4. Establecer estrategias para mitigar la desnutrición y sus complicaciones, así como enfermedades crónicas no transmisibles derivadas, que sean establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>5. Garantizar una alimentación saludable, mediante el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social.</p> <p>6. Procurar el desarrollo sostenible de la oferta de alimentación escolar, incentivando las economías locales, especialmente la adquisición de alimentos diversificados producidos preferentemente por la agricultura campesina, priorizando cuando así corresponda las comunidades tradicionales indígenas, afro-colombianas y campesinas.</p> <p>7. Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas, planes, programas de alimentación escolar que desarrollan sus entidades.</p>	<p>De acuerdo a lo determinado en el Numeral 5. Se requiere definir a qué se hace referencia con "variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario" y "de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud". Se sugiere ajustar la redacción:</p> <p><i>"5. Garantizar una alimentación saludable, entendida como completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua, mediante el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar, de acuerdo a sus requerimientos de energía y nutrientes, de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social."</i></p>
<p>Artículo 14. De la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar: Además de las funciones asignadas en el Decreto 218 de 2020 o norma que la modifique o derogue, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar y vigilar la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar Integral. 2. Dictar lineamientos sobre los grupos de alimentos y bebidas nutricionalmente adecuados, estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes edades. 3. Velar por la inocuidad y por la observación 	<p>Sobre el numeral 2. Se recomienda tener en cuenta que, en el país se realiza la promoción de la alimentación saludable de acuerdo con <i>Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la Población Colombiana Mayor de 2 Años</i> publicadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Sobre el numeral 3, ajuste de redacción:</p> <p><i>3. Velar por la inocuidad y el cumplimiento de los requisitos sanitarios en la elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos del PAE Integral.</i></p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

ARTICULO	COMENTARIO
<p>de las medidas de higiene en la elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos del PAE Integral. 4. Difundir los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p>	
<p>Artículo 15. Del Ministerio de Educación Nacional: En el marco de sus competencias, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la alimentación saludable, la educación y la salud como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el marco del Programa de Alimentación Escolar Integral. 2. Incluir el Programa de Alimentación Escolar Integral PAE-Integral, como estrategia en el sistema integral de matrícula SIMAT, para que sean registrados los estudiantes beneficiados. 3. Fijar los lineamientos necesarios para la implementación del Programa de Alimentación Escolar Integral, dentro de sus competencias. 4. Difundir la guía única nutricional para la alimentación escolar. 5. Brindar acompañamiento a las secretarías de educación para la conformación de Comités de alimentación escolar que permitan la correcta prestación del programa. 	<p>No es claro a que se refiere el numeral 4. <i>"Difundir la guía única nutricional para la alimentación escolar"</i>. Se recomienda indicar que la promoción de la alimentación saludable se realice de acuerdo con Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la Población Colombiana Mayor de 2 Años.</p> <p>Adicionalmente, en el marco de la Ley 2120 de 2021 se recomienda establecer un numeral adicional:</p> <p><u>"6. Fomentar los entornos escolares saludables, mediante la reglamentación de las tiendas escolares en los colegios públicos y privados a nivel nacional, reduciendo el acceso y venta de productos comestibles y bebidas ultraprocesados en el entorno escolar de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social"</u></p>
<p>Artículo 16. Del Ministerio de Salud: En el marco de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar lineamientos para la promoción de alimentación saludable dirigida a los programas de apoyo alimentario. 2. Adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control encaminadas a verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en el marco del PAE integral. 	<p>Se solicita omitir este acápite. En relación numeral 1, desde el Ministerio de Salud y Protección Social, ya se generaron los lineamientos para la promoción de alimentación saludable dirigida a los programas de apoyo alimentario, los cuales, fueron emitidos y actualizados en el año 2021, y se encuentran en implementación del actual programa de PAE.</p> <p>Sobre el numeral 2, este corresponde a una competencia del INVIMA.</p>
<p>Artículo 17. Del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Dentro del marco de sus funciones, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Priorizar a las instituciones educativas oficiales en la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con el agua potable y saneamiento básico. 2. Gestionar los recursos necesarios para la 	<p>Sin comentarios.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>ejecución de las políticas, planes y programas requeridos en la prestación del servicio de alimentación escolar en el ámbito de su competencia de agua potable y saneamiento básico.</p>	
<p>Artículo 18. Otras Entidades del orden nacional: 1. Del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Formular un programa o proyecto enfocado en el sector rural que promueva la participación de pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar. 2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente: Desarrollar un plan que promueva la transparencia en los procesos de contratación de los prestadores del servicio de alimentación escolar integral.</p>	Sin comentarios.
<p>Artículo 19. Actores del orden territorial: 1. Entidades Territoriales certificadas en Educación: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde ejercer las siguientes competencias: a. Contribuir a la ampliación de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar Integral, de acuerdo a la capacidad presupuestal de la entidad. b. Cofinanciar el desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación del programa de alimentación escolar en condiciones de calidad e inocuidad. c. Administrar por intermedio de las secretarías de Educación la administración de la prestación del programa de alimentación escolar en el territorio de su jurisdicción.</p>	Sin comentarios.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>2. Proveedores y operadores del PAE.</p> <p>a. Prestar el servicio de alimentación escolar en condiciones de inocuidad, cobertura y eficiencia.</p> <p>b. Atender los controles y exigencias del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c. Brindar de forma completa y oportuna la información requerida por los veedores del PAE sobre el programa alimentario que se ejecuta.</p> <p>d. Privilegiar las compras a los proveedores locales y la vinculación laboral o contratación de las mujeres cabeza de familia.</p> <p>3. Comité de alimentación escolar CAE y Veedores.</p> <p>a. Ejercer veeduría a la prestación del programa de alimentación.</p> <p>b. Velar porque el PAE integral se preste en condiciones de calidad.</p> <p>c. Denunciar ante los entes de control los casos de corrupción que afecten la correcta prestación del programa de alimentación escolar.</p>	
<p>CAPÍTULO IV Del funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar Integral</p>	
<p>Artículo 20. Acepción de alimentación escolar integral. Los actores intervinientes en el marco de esta ley emprenderán las acciones necesarias para garantizar el pleno goce del derecho a la alimentación escolar integral, de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial.</p> <p>La alimentación escolar integral comprenderá como mínimo dos de las tres comidas principales y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser adecuadas en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario.</p> <p>Parágrafo 1. Los estudiantes que se acojan al Programa de Alimentación Escolar Integral, al matricularse, serán inscritos por los rectores</p>	<p>Se recomienda alinear los términos a lo largo del proyecto, en el objeto no se aborda como <i>"derecho a la alimentación escolar integral"</i>.</p> <p>Es importante alinear este artículo a la normatividad vigente y mantener el enfoque a lo largo del proyecto en la promoción de la alimentación saludable. Por lo anterior, se solicita omitir los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentación escolar integral - Comidas principales y/o merienda - Adecuadas en términos nutricionales <p>Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3803 de 2016 <i>Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones de este ministerio</i>, se recomienda ajustar la redacción de la</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

ARTICULO	COMENTARIO
<p>en la estrategia PAE Integral, registro que deberá ser consignado dentro del SIMAT o aplicativo que lo reemplace, advirtiendo al padre de familia que de hacerlo, deberán permanecer en él todo el calendario escolar. En caso de no desear continuar con el programa, deberá informar la novedad.</p> <p>Parágrafo 2. Los estudiantes que no requieran la alimentación escolar integral completa continuarán recibiendo el PAE complementario que se venía ofreciendo.</p>	<p>siguiente manera:</p> <p><i>“...La alimentación escolar integral comprenderá como mínimo dos de las tres comidas principales y mínimo una merienda durante la jornada escolar, <u>el 60% de las recomendaciones diarias de ingesta de energía y nutrientes</u> ser adecuadas en términos nutricionales y proporcionales a cada de acuerdo al grupo etario.</i>”</p>
<p>Artículo 21. Articulación de los Programas de Alimentación Escolar. Para su correcta ejecución, el Programa de Alimentación Escolar Integral operara inicialmente como lo hace el PAE, sin perjuicio de la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en el marco de las oportunidades de mejora que se evidencien de las fallas del programa que se encuentra en funcionamiento.</p> <p>Ahora bien, el PAE Integral operará de forma conjunta con el PAE, ya que, los padres, de acuerdo a la necesidad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, deberán manifestar al momento de realizar la matrícula si toman uno u el otro programa.</p>	<p>Se recomienda precisar la diferencia entre las dos modalidades y establecer claramente los criterios técnicos para que se considere que existe “necesidad alimentaria”.</p>
<p>Artículo 22. Educación con enfoque nutricional. El Estado debe garantizar el acceso a información oportuna, y accesible en materia de derecho a la alimentación, además de una educación alimentaria y nutricional integral. Esta información debe ser de acceso universal, ser difundida y actualizada de forma periódica, y comprensible para todas las personas.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, será la encargada de proveer la información relacionada con la alimentación a nivel educativo.</p>	<p>En el artículo 6 no se establece definición sobre “Educación con enfoque nutricional”, teniendo en cuenta que la Educación va más allá de la información, y con base en las definiciones establecidas en el proyecto de ley, se recomienda ajustar:</p> <p><i>“Artículo 22. Educación con enfoque nutricional: alimentaria y nutricional. El Estado debe garantizar la <u>educación alimentaria y nutricional</u> integral en el entorno educativo, así como el acceso a información oportuna y accesible en materia de derecho a la alimentación...”</i>”</p>
<p>Artículo 23. Cátedra de educación nutricional. Los establecimientos de</p>	<p>Con base en los comentarios al artículo 22, se sugiere la siguiente redacción:</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

ARTICULO	COMENTARIO
<p>educación preescolar, básica y media deberán incluir en sus programas de estudio una cátedra de educación nutricional y hábitos de vida saludables, donde se hará especial énfasis en el cuidado de la salud, la nutrición y la alimentación saludable. Estará disponible en todos los niveles educativos para estudiantes de cualquier edad y debe tener divulgación hacia los padres, cuidadores y tutores de los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 1. La Cátedra será armonizada con los proyectos pedagógicos de educación integral, los cuales deberán ser construidos de forma participativa con todas las personas integrantes de la comunidad educativa. Además, deben desarrollarse durante cada año lectivo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional divulgará una Guía Única Nutricional para la Alimentación Escolar.</p> <p>Esta guía única deberá contener toda la información necesaria para una alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y sus familias, y estará disponible en todos los medios, como material didáctico y pedagógico para la implementación de la cátedra de nutrición escolar y consulta permanente por parte de la comunidad educativa, siendo actualizada mínimo de forma bianual o conforme a las dinámicas y contextos cambiantes de la política social.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación y las entidades territoriales certificadas deben realizar una evaluación anual de la Cátedra de Educación Nutricional y los proyectos de educación integral en hábitos de vida saludable en todas las instituciones educativas oficiales y colegios privados de Colombia.</p>	<p>“Artículo 23. Cátedra de educación <u>alimentaria y nutricional</u>. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media deberán incluir en sus programas de estudio una cátedra de educación <u>alimentaria y nutricional</u> y hábitos de vida saludables, donde se hará especial énfasis en el cuidado de la salud, la nutrición y la alimentación saludable de acuerdo a los lineamientos de Ministerio de Educación Nacional”.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción para el Parágrafo 2:</p> <p>“El Ministerio de Educación Nacional <u>diseñará una Guía Única Nutricional para la Alimentación Escolar en cooperación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, con base en las Guías Alimentarias para la Población Colombiana basadas en alimentos – GABA, el Documento de alimentación saludable para docentes, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.</u></p> <p>Se precisa que la responsabilidad de la difusión de la Guía Única Nutricional para la Alimentación Escolar es del Ministerio de Educación.</p>
<p>Artículo 24. Acciones y programas para prevenir la desnutrición en niños, niñas y adolescentes en edad escolar. El Estado deberá adoptar acciones y programas para facilitar el diagnóstico gratuito, oportuno y de</p>	<p>Se recomienda omitir este acápite. En el marco del enfoque de derecho a la alimentación saludable propuesto en el proyecto de ley, la prevención deberá orientarse a reducir el riesgo de presentar cualquier tipo de malnutrición (ya sea por déficit o por exceso).</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>calidad de la desnutrición infantil, así como programas de promoción y prevención y de control de crecimiento y desarrollo de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial.</p> <p>Las Entidades Territoriales certificadas, deberán contar con un profesional especialista en nutrición o carreras afines, quien deberá orientar técnicamente la planeación, implementación y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con la competencia. El seguimiento al estado nutricional de los escolares deberá estar a cargo del sector salud como sector encargado de la vigilancia alimentaria y nutricional de la población.</p>	<p>Así mismo, es pertinente indicar que, desde el Sistema de Salud actualmente se cuenta con el marco normativo para garantizar el diagnóstico gratuito, oportuno y de calidad de la desnutrición infantil, así como el acceso a intervenciones individuales y colectivas de promoción y prevención en salud, y a la valoración integral de los niños, niñas y adolescentes (antes consulta de crecimiento y desarrollo).</p> <p>Como cabeza del sector salud, desde este ministerio se establecen las siguientes directrices a cargo de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución 2350 de 2020, define de manera precisa las responsabilidades de las IPS, EAPBS y Direcciones Territoriales de salud para la implementación del Lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños o niñas de 0 a 59 meses de edad. 2. Resolución 3280 de 2018, por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud (RPMS) y la Ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal, modificada por la Resolución 276 de 2019, que incluye entre otros: <ul style="list-style-type: none"> - En la Ruta de Promoción Mantenimiento de la Salud, la valoración integral (antropometría - "seguimiento nutricional") en todos los momentos del curso de vida para la detección de alteración del estado nutricional. De esta manera, se identifican, por ejemplo, los niños y niñas con desnutrición aguda moderada y severa, retraso en talla, sobrepeso y obesidad, y es posible derivar de manera inmediata para la atención en salud según la necesidad de cada caso. - En la Ruta materno perinatal son claves, especialmente, la valoración del estado nutricional de la mujer gestante, la consulta por nutricionista, la suplementación con Hierro, calcio y ácido fólico y la preparación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
	<p>para la práctica de la lactancia materna.</p> <p>Además, desde el 2016, la desnutrición aguda moderada y severa en niños menores de 5 años se vigila como un evento de interés en Salud Pública, proceso liderado desde el Instituto Nacional de Salud.</p>
<p>Artículo 25. Plan de infraestructura educativa - PIE. El Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Presupuesto General de la Nación, cofinanciará a las Entidades Territoriales para dar cumplimiento al PIE, priorizando las acciones para la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura destinada a la prestación del servicio de alimentación escolar en todas sus modalidades, como son cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de baterías sanitarias para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables, cumpliendo con las normas técnicas vigentes de construcción y de acceso universal.</p>	<p>Se recomienda ajustar la redacción, teniendo en cuenta la resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud, de la siguiente manera:</p> <p><i>"...priorizando las acciones para la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura destinada a la prestación del servicio de alimentación escolar en todas sus modalidades, como son cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales <u>con diseño sanitario de acuerdo a la normatividad vigente</u>, así como de baterías sanitarias para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables, cumpliendo con las normas técnicas vigentes de construcción y de acceso universal."</i></p>
<p>CAPÍTULO V Mecanismos de control, participación, seguimiento y veeduría</p>	
<p>Artículo 26. De las Unidades Élite de lucha contra la corrupción del PAE Integral: En cada entidad territorial certificada en Educación, se organizará la "Unidad Élite de Lucha contra la corrupción del PAE integral", cuya función es verificar y denunciar cualquier irregularidad en las etapas de planeación, contratación y ejecución de los programas de alimentación escolar, estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tres funcionarios del gobierno departamental del sector salud, agricultura y educación. 2. Un funcionario del gobierno municipal del sector educación o quién haga sus veces., que hará las veces de secretaría técnica. 3. Un representante de los padres de familia. 4. Un representante de los personeros estudiantiles. <p>Parágrafo. Dicha unidad sesionará cada mes, elegirán su presidente y llevarán un acta correspondiente de cada sesión, y anualmente</p>	<p>Sin comentarios</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>remitirán un informe de las situaciones más relevantes del programa de alimentación Escolar del municipio al Concejo Municipal, Comisión Regional de Moralización y Procuraduría General de la Nación.</p>	
<p>Artículo 27. Participación en las decisiones. La participación de las personas en las decisiones adoptadas por los actores del Sistema Integrado de Alimentación Escolar hace parte de la garantía del derecho a la alimentación saludable en el entorno escolar e incluye el derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación de los marcos regulatorios y las políticas de alimentación, así como en los planes para su implementación. 2. Participar en los programas de promoción y prevención del derecho a la alimentación. 3. Participar en los procesos de definición de prioridades de alimentación. 4. Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso y, 5. Participar en la evaluación de los resultados de las políticas alimentarias. 	<p>Se recomienda revisar si lo propuesto en los numerales 1 y 5 estaría al alcance del objeto del proyecto de ley, toda vez que propone un enfoque dirigido en la formulación y evaluación de marcos regulatorios y las políticas de alimentación, más allá del PAE.</p> <p>No es claro a que se hace referencia con “programas de promoción y prevención del derecho a la alimentación” o “procesos de definición de prioridades de alimentación”.</p>
<p>Artículo 28. Evaluación anual del Programa de Alimentación Escolar Integral. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar implementará un sistema de indicadores que permita evaluar el goce efectivo del derecho a la alimentación saludable y su incidencia directa o indirecta en la calidad, cobertura y permanencia en el sistema educativo, así como en la salud y desarrollo físico de los estudiantes beneficiarios del programa. Esta misma entidad divulgará un informe anual sobre los resultados obtenidos en la evaluación y con base en estos, se deberán crear o modificar las políticas y planes tendientes a mejorar las condiciones de prestación del servicio de alimentación escolar.</p> <p>Parágrafo. Los datos deberán reportarse de manera diferenciada, teniendo en cuenta las variables de Departamento, Municipio,</p>	<p>Sin comentarios.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
<p>Institución Educativa, Sede, Zona rural o urbana, nivel, grado, género, identidad de género, edad, raza, pertenencia étnica y discapacidad, La información será pública, respetando el derecho a la intimidad y la protección de datos personales.</p>	
<p>Artículo 29. Deber de informar al Congreso de la República. El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 208 de la Constitución Política, presentará dentro de su informe un capítulo especial en que den seguimiento al cumplimiento de los deberes asignados en virtud de lo previsto en la presente ley.</p>	Sin comentarios.
<p>Artículo 30. Inspección, vigilancia y control. Las Secretarías de Educación ejercerán dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control el seguimiento al derecho a la alimentación saludable en entornos escolares y el cumplimiento por parte de la comunidad escolar de las obligaciones consagradas en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás competencias que tienen los entes de control y las veedurías ciudadanas.</p>	Sin comentarios.
<p>Artículo 31. Veeduría. Las Entidades Territoriales facilitarán que los ciudadanos puedan conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de 2003 o disposición que la modifique o derogue, además de acompañar su ejercicio y desarrollo aportando la información y necesaria, para que estos ejerzan el seguimiento y la vigilancia de la implementación del Programa de Estado para la Alimentación Escolar Integral.</p>	Sin comentarios.
<p>CAPÍTULO VI Mecanismos de Financiación</p>	
<p>Artículo 32. Financiación. El Gobierno Nacional proyectará los recursos necesarios para la implementación del Programa de Alimentación Escolar Integral, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	Sin comentarios.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

ARTICULO	COMENTARIO
<p>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura que se definan en el marco del Sistema Integrado para la Alimentación Escolar, por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos que destinados a financiar la política de Estado para la alimentación escolar integral, para lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y concurrir oportunamente con fuentes financieras complementarias a los recursos de la Nación.</p>	
<p>Artículo 33. Destinación de los recursos: Los recursos del Programa de Alimentación Escolar Integral, y sus rendimientos financieros serán de destinación específica y tendrán únicamente los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisión, vigilancia y control del programa integral de alimentación escolar. 2. Construcción, mantenimiento y adecuación de infraestructura de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales. 3. Dotación de mobiliario para restaurantes, cocinas y comedores escolares oficiales. 4. Dotación de menaje para restaurantes y comedores escolares oficiales. 5. Contratación y prestación del servicio de alimentación escolar integral en todos sus componentes. 	Sin comentarios.
<p>CAPÍTULO VII Disposiciones finales</p>	
<p>Artículo 34. Ajustes Institucionales. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p>	Sin comentarios
<p>Artículo 35. Reglamentación. El Gobierno nacional, en un término no superior de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los decretos reglamentarios para su cumplimiento.</p>	Sin comentarios.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

ARTICULO	COMENTARIO
Artículo 36. Concordancias. En lo no previsto en la presente ley, se aplicará por analogía las normas del programa de alimentación escolar PAE, interpretadas con base en los principios previstos en esta ley.	Sin comentarios.
Artículo 37. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin comentarios.

2.2. Normatividad existente

Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de Infancia y la Adolescencia"*.

Ley 2042 de 2020 *"Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE"*.

Ley 2046 de 2020 *"Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"*.

Ley 2120 de 2021 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras dispersiones"*.

Ley 2195 de 2022 *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 1990 de 2019 *"Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones"*.

CONPES 113 de 2008 *"Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)"*.

Resolución 2465 de 2016 *"Por la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, adultos de 18"*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

a 64 años de edad y gestantes adultas y se dictan otras disposiciones”

Resolución 3803 de 2016 “Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones”

Resolución UApA número 335 de 2021 “Por el cual se establece el procedimiento para la obtención de los certificados de cumplimiento de las buenas prácticas de elaboración, laboratorio y manufactura ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)”

Decreto 375 de 2022 “Por el cual se adiciona la Parte 22 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos.

Decreto 218 de 2020 “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.”

4. CONCLUSIÓN

Como consecuencia de los argumentos expuestos por este Ministerio, se estima entonces que el proyecto legislativo es conveniente, con una serie de ajustes por medio de los cuales permitirían coadyuvar a optimizar el proyecto, a saber:

1. Para el goce efectivo del Derecho a la salud, además de la prestación de los servicios del Sistema de Salud y los mecanismos de promoción de la salud y la alimentación saludable a cargo de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es necesario, que otros sectores aborden el enfoque de los determinantes sociales de la salud, pues las medidas para garantizar el acceso físico a los alimentos, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, son pieza fundamental en la construcción de las leyes y normatividad orientada a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación.
2. Se consideran importantes los aportes orientados a fortalecer la alimentación saludable en el entorno escolar.
3. Se ajuste el alcance del PAE propuesto en las Bases del Plan Nacional de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411400190881

Fecha: 05-02-2024

Desarrollo 2022-2026.

4. Se obtenga la viabilidad del mismo por parte del Ministerio de Educación Nacional, quien es la entidad cabeza de dicho sector.
5. Es necesario delimitar de manera precisa el alcance de la iniciativa legislativa, en el marco de las competencias asignadas a cada sector.

Desde el Sistema de Salud, actualmente se cuenta con el marco normativo para garantizar el diagnóstico gratuito, oportuno y de calidad de la desnutrición infantil, así como el acceso a intervenciones individuales y colectivas de promoción y prevención en salud, y a la valoración integral de los niños, niñas y adolescentes, (antes consulta de crecimiento y desarrollo).

6. Se considera importante que se tenga en cuenta la legislación que se está ocupando del tema, como es el Plan Decenal de Salud Pública (2022-2031), adoptado por la Resolución 1035 de 2022⁶ y la Política de Atención Integral en Salud – PAIS, y las resoluciones Resolución 3280 de 2018⁷, 3803 de 2016⁸ y 2465 de 2016⁹, así como las funciones asignadas a cada cartera.
7. Es importante no redundar definiciones o marcos técnicos ya establecidos en la normatividad vigente, los cuales al elevarse al nivel de ley podrían presentar dificultades para su actualización al generar inflexibilidades que impedirían realizar adecuaciones como respuesta a las realidades cambiantes.
8. Se destaca la incorporación del concepto de alimentación saludable, conforme a lo dispuesto en la Ley 2120 de 2021¹⁰, e incluso elevar el derecho a la alimentación adecuada hacia el derecho a la alimentación saludable. No obstante, es importante unificar el mismo a lo largo del articulado, ya que observan diferencias donde el objeto no hace referencia al derecho y otros

⁶ Por el cual se adopta el Plan Decena de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferentes: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

⁷ Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.

⁸ Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, adultos de 18 a 64 años de edad y gestantes adultas y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411400190881**

Fecha: **05-02-2024**

artículos plantean, por ejemplo, el derecho a la alimentación escolar integral, sin que se determine su alcance.

Atentamente,

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Director Jurídico

Reviso/ Aprobó CR.Abello